

*Se suscribe á este Boletín, que sale los Miércoles y Sábados en la imprenta y librería de RAMON GONZALEZ, á 20 rs. mensuales llevado á las casas de los señores suscritores.*



*En las provincias á 22 reales al mes franco de porte.*

*Los avisos ó artículos se remitirán á la redacción francos de porte, sin cuyo requisito no se recibirán.*

**BOLETIN****OFICIAL**

## DE LA PROVINCIA DE ALMERIA.

### ARTICULO DE OFICIO.

#### GOBIERNO POLITICO DE LA MISMA.

*Circular núm. 109.*

*El Sr. Ministro de la Gobernacion de la Peninsula me dice con fecha 9 de Febrero último lo que sigue.*

La Regencia provisional del Reino se ha servido dirigirme con fecha 4 del actual el siguiente decreto.

„La Regencia provisional del Reino, para que tenga cumplido efecto lo determinado por las Cortes en 13 de Mayo de 1837 y aclarar las dudas que sobre su inteligencia han ocurrido, se ha servido decretar lo siguiente.

Artículo 1.º Que á los militares ó braceros que á consecuencia de lo dispuesto en el decreto de 4 de Enero de 1813, obtuvieron terrenos en cualquiera de las épocas en que ha regido, no se les inquiete en su posesion y disfrute.

Art. 2.º Que á los que hayan sido despojados al restablecimiento del Gobierno absoluto de terrenos de que estuviesen en posesion por repartimiento que se les hiciera en dichas épocas, en cumplimiento del citado decreto, se les restituya á ella inmediatamente.

Art. 3.º Que si esto no fuese posible por enagenacion de los terrenos, se forme el oportuno expediente, y los Gefes políticos oyendo á las Diputaciones provinciales, propongan los medios de indemnizar á los que por dicha causa no puedan obtener la restitucion.

Art. 4.º Que cese desde la publicacion de este decreto la exaccion de todo canon que se haga por los expresados terrenos á los militares

á quienes se concedieron gratuitamente, continuando lo que en el mismo decreto de 1813 se estableció respecto de los pueblos á quienes se adjudicaron. Tendréislo entendido y dispondréis lo conveniente para su cumplimiento.

Y de orden de la misma Regencia lo traslado á V. S. para su inteligencia y efectos correspondientes.

*Se inserta en el Boletín oficial para su debida publicidad y cumplimiento por quien corresponda, y á fin de que los que se hallen comprendidos en alguno de los casos que designa el decreto de la Regencia puedan hacer la oportuna reclamacion ante este Gobierno político que la atenderá y dará el curso que corresponda. Almería y Marzo 2 de 1841.— Gerónimo Muñoz y Lopez.*

*Núm. 110.*

Existiendo yá en la Seccion de Contabilidad de este Gobierno político los Documentos de Proteccion y Seguridad Pública para el corriente año, se avisa á los Alcaldes Constitucionales de esta provincia para que formalicen sus pedidos en dicha Seccion con arreglo á la Instrucion de Contabilidad de 15 de Enero de 1837. y acompañados de los padrones que expresa la Circular de este Gobierno político núm. 42 inserta en el Boletín oficial de 27 de Enero último haciéndoles saber al propio tiempo, que por determinacion del Exemo. Sr. Ministro de la Gobernacion de la Peninsula se ha substituido la marca especial que llevaba el papel de los referidos documentos en su elaboracion con un sello timbrado en seco que contiene las armas de la Nacion y la leyenda en su órbita